

CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja en el sentido que el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia remitió memorial solicitando pago de títulos que se encuentren depositados en favor de la parte demandante.

En virtud de la anterior solicitud, y revisa el expediente se advierte que quien concede poder a la Doctora **VIANEY AGREDO CASANOVA**, carece de legitimación en la presente causa.

Pasa a despacho de la señora Jueza.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto ejerce control de legalidad – Deja Sin Efectos – advierte nulidad
Clase De Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Marisol Aguirre Berrio
Demandada : Víctor Miguel Hernández Marín
Víctor Raúl Hernández Calle
Radicado : 630014003007-2014-00004-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se informa, que una vez fue revisada la solicitud elevada respecto del pago de los títulos judiciales, se advirtió que quien confirió poder a la señora **VIANEY AGREDO CASANOVA** demandante no es parte dentro del proceso, por lo que la providencia que le reconoció personaría deberá ser objeto de control de legalidad en virtud de lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P

En virtud de lo anterior, y ante la advertencia de la concurrencia de la causal de nulidad establecida en el Numeral 4 del Art. 133 ibidem, en virtud de lo establecido en el art 137 se ordenará notificar la presente providencia a la parte demandante a fin que en el término de tres (3) días alegue la nulidad advertida y/o si a bien lo tiene confiera poder a la señora **AGREDO CASANOVA**.

Por las razones expuestas y hasta tanto no se cumpla con la carga procesal impuesta, no se podrán pagar los títulos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a órdenes del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha 19 de mayo de 2023, que reconoce personería a la Abogada **VIANEY AGREDO CASANOVA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de (3) días, alegue nulidad advertida y que corresponde a aquella establecida en el numeral 4° del artículo 133 del C.G del Proceso o confiera o confirme el poder allegado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, de acuerdo a lo establecido en el art. 137 ibidem y en caso de no invocarse, se sanearán y se tendrán como válidas las actuaciones de la señora **VIANEY AGREDO CASANOVA**, sin que por ella se validen actuaciones posteriores a la ejecución de la presente providencia.

TERCERO: Por secretaria, notificar la presente decisión a la demandante, por las reglas establecidas en los art. 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: **NEGAR** la entrega de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

ACM

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO N° 004 DEL 17 ENERO DE 2024
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Carolina Hurtado Gutiérrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7faafcf0eb58f91728b2ac339476f36a5bd15982f3b76220ebb3d4024d303a6**

Documento generado en 13/01/2024 07:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>